

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.414 · 1948

LEY 5414

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1948 · 5 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5414

LEY 5414

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (pesos 4.000.000 m/n) en la construcción, instalación y habilitación de tres Colonias de Vacaciones para el Magisterio de la Provincia de Buenos Aires y sus familias, discriminadas en la siguiente forma: de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m/n) en el pueblo balneario de Monte Hermoso, partido de Coronel Dorrego; de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m/n) en Miramar, partido de General Alvarado y de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) en el paraje denominado Laguna Brava, partido de Balcarce.

ARTÍCULO 2°. El Gobierno de la Provincia podrá aceptar donaciones de tierra a tal fin, eximiéndose de todo impuesto a las escrituras de donación o traslativas de dominio a otorgarse con motivo de la presente Ley, y a sus correspondientes inscripciones en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Escuelas reglamentará el funcionamiento y administración, pudiendo descontar del sueldo de los maestros, hasta en doce cuotas mensuales, el importe de los gastos efectuados por él y su familia durante el descanso en la colonia.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará del Capítulo XIII, Rubro I, de la Ley Nº 5142 con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5414. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).